# LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE

### HACE CONSTAR QUE:

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 24, del me de noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web <a href="https://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, (), Auto (X),No. 135-0299-2020, de fecha 19 de noviembre de 2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No.056900200652 usuario Orlando German Rodriguez marin, y se desfija el día 01, del mes de diciembre, de 2020 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

DORIS ADRIANA CASTAÑO B Nombre funcionaria responsable DOE'S COSTONO B.

grand in the admitted of the case of the c

THE TRANSPORT OF THE

and the first of the latter of

greente e negació de la compansión de la

J Schon 2000

A DE LA RESERVACIONAL DE LA COMPANIONE D



CORNARE

Número de Expediente: 05690.02.00652

NÚMERO RADICADO:

135-0299-2020

Sede o Regional: Tipo de documento: Regional Porce-Nús ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 19/11/2020 Hora: 15:29:27.5...

Follos: 1

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**AUTO** 

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución con radicado número 135-0034 del 27 de junio del 2007 se otorga concesión de aguas superficiales al señor Orlando German Rodríguez Marín, identificado con cedula de ciudadanía número 70.127.873, para uso doméstico y riego a derivarse de la fuente sin nombre a favor del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 026-005288 y 026-005289 ubicado en el corregimiento Botero del Municipio del Santo Domingo, con una vigencia de 5 años.

Que se realizó evaluación del expediente por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-0365 del 17 de noviembre del 2020, se puede concluir lo siguiente:

- "Actualmente el señor Orlando German Rodríguez Marín, identificado con cedula de ciudadanía número 70.127.873, no es propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 026-005288 y 026-005289, ubicado en el corregimiento Botero del Municipio del Santo Domingo y no está interesado en renovar dicho trámite.
- Se desconoce el nombre de los actuales propietarios y por razones de seguridad no se realizó visita al predio.
- La concesión de aguas fue otorgada por 5 años y se venció el año 2012, esta nunca fue renovada"

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-G.I-161/V 01

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado número 135-0365 del 17 de noviembre del 2020 se archiva el expediente N° 056900200652, dado a que en la Actualmente el señor Orlando German Rodríguez Marín, identificado con cedula de ciudadanía número 70.127.873, no es propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 026-005288 y 026-005289, ubicado en el corregimiento Botero del Municipio del Santo Domingo y no está interesado en renovar dicho trámite.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

#### **PRUEBAS**

Informe técnico con radicado número 135-0365 del 17 de noviembre del 2020

Que, en mérito de lo expuesto.

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de la del expediente No. 056900200652 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Orlando German Rodríguez Marín, identificado con cedula de ciudadanía número 70.127.873.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON Directora regional Porce Nus CORNARE

Expediente: 056900200652 Fecha: 18/11/2020 Asunto: CYS Queja

Asunto: CYS Queja Proyectó: Andrea Vallejo Monroy Técnico Yulian Cardona